

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 001-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible y las investigaciones científicas de los recursos marinos del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la conservación de los recursos hidrobiológicos del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que las diferentes especies del Pez León *Pterois spp* se distribuyen naturalmente en los arrecifes de los océanos indico y Pacífico occidental, y que en la actualidad han sido altamente comercializadas internacionalmente como especie de acuario.

CONSIDERANDO: Que a partir de 1992, se comenzó a reportar la presencia de Pez León en los arrecifes del Caribe y a partir de mayo de 2009 se dio el primer reporte de presencia de dicha especie en Punta Gorda, Roatán y des

tonces se comenzaron a obtener reportes de avistamiento en distintos lugares del Caribe hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Pez León debido a su propagación y hábitos alimenticios causa un efecto negativo en la depredación de peces pequeños alterando el equilibrio ecológico y afectando el reclutamiento de peces juveniles en arrecife.

CONSIDERANDO: Que pescadores, buzos, turistas u otro tipo de visitantes en el arrecife pueden ser víctimas del veneno producido por el pez león como mecanismo de defensa a través de las espinas de las aletas anal, ventral y dorsal.

CONSIDERANDO: Que es necesario realizar esfuerzos conjuntos entre Instituciones del Estado, Académicas, privadas y ONG's para implementar medidas a corto, mediano y largo plazo que conlleven a la erradicación de esta especie.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6,7 inciso c) y g), 11 de la ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y otras leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Conformar una red de equipos de respuesta integrados por miembros de organizaciones e instituciones con presencia en el Caribe hondureño, debidamente capacitados y autorizados para la eliminación del pez león.

SEGUNDO: La SAG solicitará al Instituto de Conservación Forestal (ICF) y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el apoyo para los equipos que se formarán en Roatán y Utila, los cuales estarán bajo la coordinación del Roatán Marine Park y Centro Ecológico Marino de Utila (CEMU) respectivamente; para el resto de los lugares la DIGEPESCA dispondrá que Instituciones coordinarán los equipos que se formen.

TERCERO: Se permitirá la captura para consumo humano, comercialización, exportación y eliminación de especímenes del pez león utilizando los siguientes artes y métodos de pesca: Las redes de mano, el arpón hawaiano (**hawaiian slings**) y el aceite de clavo de olor para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso de la SAG.

CUARTO: Cada miembro de los equipos de respuesta participará en el entrenamiento correspondiente y

posteriormente La DIGEPESCA emitirá el carnet que lo autorizará para la eliminación del pez león.

QUINTO: Queda terminantemente prohibida la tenencia, introducción y reproducción en cautiverio del pez león, a excepción en acuarios y recintos privados, debidamente autorizados y destinados para investigación científica y educación ambiental, para lo cual se deberá contar con el permiso respectivo emitido por la SAG, esto con el propósito de ejercer un mejor control y lograr reducir la presencia de la especie en aguas nacionales.

SEXTO: El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 398-2010 del 27 de abril del 2010 en todas y cada una de sus partes.

SÉPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL